



Bruselas, 20.12.2021
C(2021) 9865 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 20.12.2021

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 9273, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo “Empleo, Formación y Educación”, para el que se solicitan ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinada a todas las regiones en España

CCI 2014ES05SFOP002

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 20.12.2021

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 9273, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo “Empleo, Formación y Educación”, para el que se solicitan ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinada a todas las regiones en España

CCI 2014ES05SFOP002

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo¹, y en particular su artículo 96, apartado 10,

Previa consulta al Comité del FSE,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 9273 de la Comisión, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2020) 8609, se aprobaron determinados elementos del programa operativo “Empleo, Formación y Educación” para la concesión de ayudas del Fondo Social Europeo (FSE) en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinada a todas las regiones en España.
- (2) El 6 de diciembre de 2021, España solicitó a la Comisión la modificación de este programa operativo a través del sistema de intercambio electrónico de datos. La solicitud iba acompañada de un programa operativo revisado en el que España propuso una modificación de los elementos del programa operativo mencionados en la letra a), b), incisos i al iv, y letra d) del párrafo primero del artículo 96, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, a reserva de la Decisión de Ejecución C(2015) 9273.
- (3) La modificación del programa operativo consiste en asignar parte de los recursos de REACT-UE puestos a disposición de España como recursos asignados externos de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento 2020/2094 del Consejo² en

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

² Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 23).

el marco del nuevo objetivo temático «fomentar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación económica ecológica, digital y resiliente», y debe cubrir 2021.

- (4) La modificación del programa operativo consiste, además en la creación de un nuevo eje prioritario, el eje prioritario R “Fomentar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación ecológica, digital y resistente de la economía”, financiado por REACT-UE. Introduce también una nueva prioridad de inversión 13i “Fomentar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación ecológica, digital y resistente de la economía” bajo el eje prioritario R, asociado a un objetivo específico, así como su resultado esperado, indicadores de resultados, productividad y valores objetivo correspondientes. Asimismo, describe nuevos tipos de acciones en el marco de la nueva prioridad de inversión, como apoyo para la financiación de los Expedientes de Regulación de Empleo Temporales aprobados a raíz de la crisis de salud pública ocasionada por el COVID-19 que afecten a personas trabajadoras incluidas en los ERTES, como medida que busca conseguir una mayor flexibilidad laboral, con el objetivo de garantizar el mantenimiento del empleo de cara al futuro.
- (5) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, y de conformidad con el artículo 92 *ter*, apartado 9, párrafo sexto, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la solicitud de modificación del programa operativo está debidamente justificada por la necesidad de desplegar rápidamente los recursos de REACT-UE para la reparación de las crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales, y de preparar una recuperación ecológica, digital y resiliente de la economía en el actual período de programación. La solicitud de modificación del programa operativo establece el impacto previsto de los cambios en el programa en fomentar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación económica ecológica, digital y resiliente de conformidad con el artículo 92 *ter*, apartado 8, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Es coherente con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Reglamento (UE) n.º 1304/2013³ del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (6) De conformidad con el artículo 110, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el comité de seguimiento por procedimiento escrito el 6 de diciembre de 2021 examinó y aprobó la propuesta de modificación del programa operativo, teniendo en cuenta el texto del programa operativo revisado y su plan de financiación.
- (7) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y no presentó ninguna observación conforme a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2, primera frase, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (8) Por tanto, debe aprobarse la modificación de los elementos del programa operativo revisado sujetos a la aprobación de la Comisión de conformidad con el artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (9) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la Decisión de Ejecución C(2015) 9273.

³ Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución C(2015) 9273 se modifica como sigue:

1. en el artículo 1, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:
«Se aprueban los siguientes elementos del programa operativo “Empleo, Formación y Educación”, para el que se solicitan ayudas del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinada a todas las regiones en España y que se beneficia de los recursos de REACT-UE para 2021, presentado en su versión final el 6 de noviembre de 2020, modificado en último lugar por el programa operativo revisado presentado el 6 de diciembre de 2021:»;
2. El artículo 2 se sustituye por el texto:

«Artículo 2

Los siguientes ejes prioritarios formarán parte del programa operativo:

- (a) eje prioritario 1A «Fomento del empleo sostenible y de la calidad y de la movilidad laboral en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 50%» del FSE;
- (b) eje prioritario 1B «Fomento del empleo sostenible y de la calidad y de la movilidad laboral en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (c) eje prioritario 1C «Fomento del empleo sostenible y de la calidad y de la movilidad laboral en regiones en transición con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (d) eje prioritario 1D «Fomento del empleo sostenible y de la calidad y de la movilidad laboral en regiones menos desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (e) eje prioritario 2A «Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 50%» del FSE;
- (f) eje prioritario 2B «Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (g) eje prioritario 2C «Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación en regiones en transición con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (h) eje prioritario 2D «Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación en regiones menos desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (i) eje prioritario 3A «Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 50%» del FSE;

- (j) eje prioritario 3B «Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (k) eje prioritario 3C «Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente en regiones en transición con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (l) eje prioritario 3D «Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente en regiones menos desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (m) eje prioritario 6A «Innovación Social en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 50%» del FSE;
- (n) eje prioritario 6B «Innovación social en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (o) eje prioritario 6C «Innovación Social en regiones en transición con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (p) eje prioritario 6D «Innovación Social en regiones menos desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (q) eje prioritario 7A «Cooperación Transnacional en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 50%» del FSE;
- (r) eje prioritario 7B «Cooperación Transnacional en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (s) eje prioritario 7C «Cooperación Transnacional en regiones en transición con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (t) eje prioritario 7D «Cooperación Transnacional en regiones menos desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (u) eje prioritario 8A «Asistencia técnica en regiones más desarrolladas con tasa de cofinanciación del 50%» del FSE;
- (v) eje prioritario 8B «Asistencia técnica en regiones más desarrolladas con tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (w) eje prioritario 8C «Asistencia técnica en regiones en transición con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (x) eje prioritario 8D «Asistencia técnica en las regiones menos desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE.
- (y) eje prioritario R “Fomentar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación ecológica, digital y resistente de la economía” de REACT-UE.»;

3. en el artículo 4, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

“2. El importe total del crédito financiero del programa operativo se establece en 3 513 506 740 EUR, y se financiará a partir:

- (a) 04 02 60: 175 441 694 EUR (FSE — regiones menos desarrolladas);
- (b) 04 02 61: 1 409 872 300 EUR (FSE — regiones en transición);
- (c) 04 02 62: 783 979 321 EUR (FSE — regiones más desarrolladas);

(d) los siguientes recursos de REACT-UE puestos a disposición de España de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/2094 en la siguiente línea presupuestaria específica del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente a 2021:

07 02 05 01: EUR 1 144 213 425 (FSE REACT-UE).”;

4. El anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo I de la presente Decisión;
5. El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 20.12.2021

Por la Comisión
Nicolas SCHMIT
Miembro de la Comisión

